



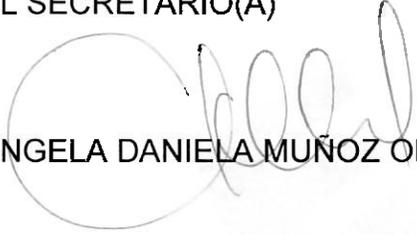
NUR <11001-60-00-015-2018-02515-00
Ubicación 36281
Condenado ANGEL ESTEBAN PRIMICIERO NIETO
C.C # 1024597647

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 24 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

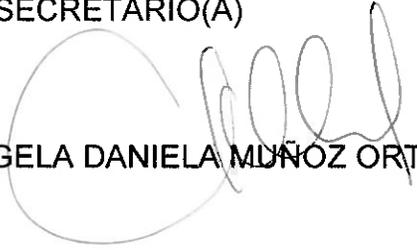
NUR <11001-60-00-015-2018-02515-00
Ubicación 36281
Condenado ANGEL ESTEBAN PRIMICIERO NIETO
C.C # 1024597647

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 28 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000015201802515
Ubicación: 36281
Condenado: ANGEL ESTEBAN PRIMICIERO NIETO
Cédula: 1024597647
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a ANGEL ESTEBAN PRIMICIERO NIETO, conforme a la solicitud que antecede.

ANTECEDENTES

El 4 de abril de 2019, el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá condenó a ANGEL ESTEBAN PRIMICIERO NIETO, como penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena de 64 meses de prisión, multa de 2 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En sede de apelación, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia emitida el 20 de mayo de 2019, resolvió confirmar la sentencia de primer grado.

El 6 de septiembre de 2019, se avocó el conocimiento del asunto.

Por los hechos materia de condena, ANGEL ESTEBAN PRIMICIERO NIETO se encuentra privado de la libertad desde el 20 de junio de 2019.

El 8 de febrero de 2022, se le reconoció redención de pena equivalente a 5 meses y 29 días.

CONSIDERACIONES

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando, dada la buena conducta del sentenciado, perdonando con ella el restante que le faltare por cumplir, condicionada está a que observe buen comportamiento durante un tiempo (periodo de prueba).



Es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida)¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

Para el caso en concreto, ANGEL ESTEBAN PRIMICIERO NIETO ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 20 de junio de 2019 a la fecha, arrojando una privación de 964 días, es decir, 32 meses y 4 días que, sumado a lo reconocido por concepto de redención de pena, arroja un descuento efectivo de 38 meses y 3 días, monto que NO cumple con el presupuesto objetivo que se exige para el otorgamiento de la libertad condicional, ya que las tres quintas (3/5) partes de la pena que equivalen a **38 meses y 12 días meses de prisión**.

igualmente, el artículo 480 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** dispone que se reconocerá la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión y se demuestre arraigo familiar y social.

Aunado a ello, de la revisión de las diligencias se observa que únicamente se cuenta con la solicitud de libertad condicional que hace el condenado de la referencia y un oficio mediante el cual la autoridad penitenciaria informa que, dado el descuento realizado por el penado, no cumple con el presupuesto objetivo para tramitar lo relacionado con la libertad condicional, por manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

“Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ... “ (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo - Universidad Externado de Colombia

OTRAS DETERMINACIONES

1. En atención a la solicitud que antecede, se ordena al **Centro de Servicios Administrativos** solicitar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá la remisión de la documentación que obra en la hoja de vida del condenado, susceptible del estudio del subrogado de la libertad condicional y redención de pena (si la hay).
2. Se ordena al **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, requerir al penado de la referencia, para que, a la mayor brevedad posible, informe la dirección en donde se encuentra su arraigo familiar y social, así como para que proporcione los datos de contacto de la persona dispuesta a recibir la entrevista respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

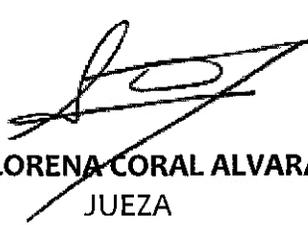
RESUELVE

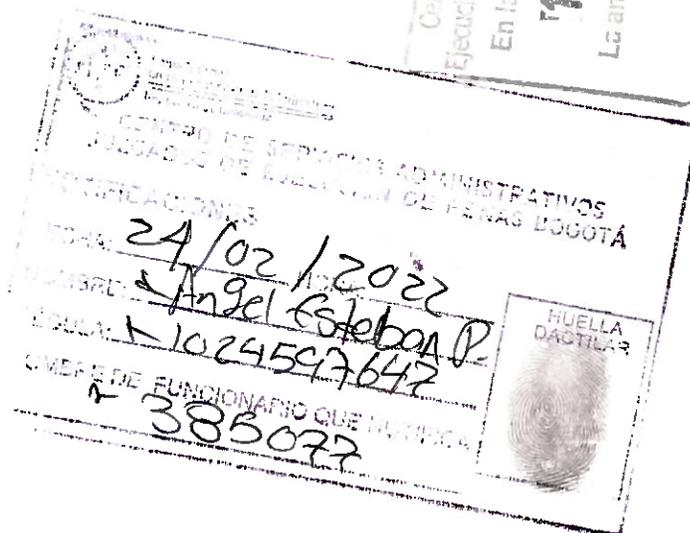
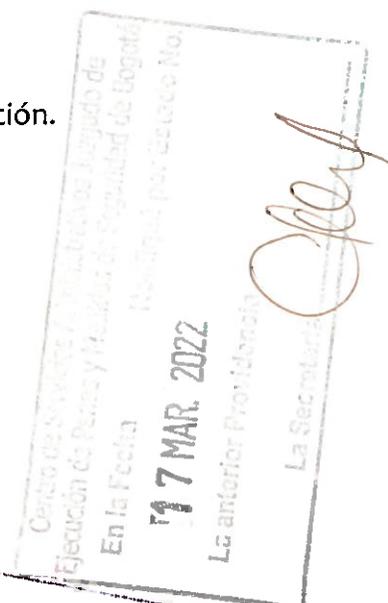
Primero. **NEGAR**, por ahora, el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado ANGEL ESTEBAN PRIMICIERO NIETO, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

Segundo. Por el **Centro de Servicios Administrativos** otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA



RV: URGENTE-36281-J03-AG-LAH Apelación en subsidio de apelación para el juzgado 6 de ejecución y penas y medidas de seguridad de Bogotá DC derecho de petición art 23 y solicitud de domiciliaria art 38 G de parte del señor Angel esteban primiciero nieto

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 14:58

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



***Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671***

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 14:56

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-36281-J03-AG-LAH Apelación en subsidio de apelación para el juzgado 6 de ejecución y penas y medidas de seguridad de Bogotá DC derecho de petición art 23 y solicitud de domiciliaria art 38 G de parte del señor Angel esteban primiciero nieto

De: María Domínguez <1dominguezmaria1234@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 2:49 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación en subsidio de apelación para el juzgado 6 de ejecución y penas y medidas de seguridad de Bogotá DC derecho de petición art 23 y solicitud de domiciliaria art 38 G de parte del señor Angel esteban primiciero nieto

Enviado desde mi HUAWEI Y9 Prime 2019

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

0
Agosto 2022

Escritura: Juzgado 3 de Ejecucion y penas y Medidas de Seguridad de Bogota D.C.
Articulo 23 de la Constitucion Publica, Substantiva, Procesal y Apelacion. Papeo Democracia no
Condicional Juzgado Tercero de Ejecucion y penas y Medidas de Seguridad de Bogota D.C.
para determinar ya por tanto al tiempo y lugar en Medellin Seguridad las 22 asistencias de
Vice que lo que quiere es estar al tanto de
las paradas ya por tanto al tiempo y lugar
y ha cumplido su deber de pensar
para sobre todo de actuar en beneficio de
nuestro ya solo con venencia completa para
Estados de no Democracia 386 o las 7
del Decreto 147 de Ley 65 de 1993 las Agencias
Atentamente

Atentamente: Angel Esteban Primiciero Nieto
CC: 1024597647
TD: 385077
NH: 1055942
P.H.

